



Comune di Sant'Antioco

Provincia del Sud Sardegna
IMPUESTO TURÍSTICO



INFORMACIONES PARA LOS HUÉSPEDES

El impuesto turístico se rige por el art. 4 del Decreto Legislativo 14 de marzo de 2011, n. 23 y por los Reglamentos Municipales aprobados con la Resolución del Ayuntamiento n.º 50 de 28/12/2017 validada con la Resolución del Consejo Municipal n. 1 de fecha 12.01.2018 y enmendada por Resolución del Consejo Municipal n. 43 del 25/09/2018 y 46 de 22/12/2020. Las tarifas aplicables para el año 2021 fueron aprobadas con la Resolución del Ayuntamiento no. 163 de 15/12/2020.

QUIÉN PAGA EL IMPUESTO TURÍSTICO

Todas las personas que se alojen en estructuras receptoras en el área municipal hasta un máximo de 5 noches consecutivas en la misma estructura y que no estén residentes en el Ayuntamiento de Sant'Antioco. Se aplican casos de exención (artículo 6 del Reglamento Municipal).

TARIFAS

La medida del impuesto se establece en relación con el tipo de alojamiento, como definido en la legislación regional, teniendo en cuenta sus características y los servicios ofrecidos, así como el valor económico y el precio de la estancia.

HOTELES	Contribución por persona por día (desde el 1er hasta el 5to día)
1 estrella	0,75
2 estrellas	0,95
3 estrellas	1,00
4 estrellas	1,25
5 estrellas	1.75
5 estrellas de lujo	2,25

OTRO TIPOS DE ESTRUCTURAS	Contribución por persona por día (desde el 1er día hasta el 5to día)
Residencias turísticas - Hoteles	0,75
Bed and breakfasts	0,75
Casas de vacaciones y apartamentos	0,75
Pensiones	0,75
Casas Rurales	0,75
Albergues juveniles	0,75
Casas de vacaciones	0,75
Alquileres a corto plazo y casos distintos a los mencionados en los puntos anteriores.	0,75
Instalaciones de alojamiento al aire libre – Campings y zonas equipadas para estacionamiento temporal.	0,75

EXENCIONES

Las exenciones previstas en el artículo 6 del reglamento para la aplicación del impuesto turísticos son las siguientes:

- menores de hasta 14 años y mayores de 70 años;
- los enfermos que tienen que someterse a terapias y visitas médicas en estructuras sanitarias públicas y privadas situadas en el territorio municipal y un eventual acompañador;
- los que asisten los hospitalizados o los beneficiarios en estructuras sanitarias públicas y privadas situadas en el territorio municipal (máximo un acompañador por enfermo). Los padres, o acompañadores delegados, que asisten los menores de años 18 hospitalizados o que esperan hospitalización en estructuras sanitarias públicas y privadas situadas en el territorio municipal (máximo dos personas por enfermo) El paciente o cuidador deberá declarar, en un formulario especial preparado por el Municipio que la estancia en la estructura tiene como objetivo recibir servicios de salud para el paciente;
- personas que permanecen en instalaciones de alojamiento como resultado de las medidas adoptadas por las autoridades públicas, para hacer frente a situaciones de carácter social o de emergencia resultantes de desastres o eventos de carácter extraordinario o con fines de socorro humanitario;
- los choferes de autocar y los acompañadores que dan asistencia a grupos organizados. La dispensa se aplica a un choferes de autocar y a un acompañador cada 25 participantes.;
- El personal perteneciente a la Policía del Estado y otras Fuerzas Armadas que realicen actividades de orden público y seguridad, tal como se define en la Ley Consolidada de Seguridad Pública R.D. 18 de junio de 1931, n. 773, y el posterior Reglamento de Ejecución a que se refiere el R.D. 6 de mayo de 1940, n. 635, que por motivos de servicio se aloja en el Ayuntamiento de Sant'Antioco
- minusválidos no autosuficientes y sus acompañadores hasta un máximo de dos personas (*para los fines de esta exención para discapacitados, la persona discapacitada que no es autosuficiente debe ser entendida*) ;
- Los que pernoctan en el municipio de Sant'Antioco por motivos laborales.